

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se para a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Luis Tebar y Marco, Antonio Gonzalez Sanchez y Antonio Martinez Portero pidiendo indulto de la pena de 21 meses de prision correccional y accesorias impuesta al primero, y de seis meses y un día de igual pena impuesta al segundo y tercero, por la Audiencia de Albacete, en causa por los delitos de atentado y desacato grave a la Autoridad:

Considerando que los expresados reos habian observado buena conducta antes de cometer el delito, y que resulta comprobada la sinceridad de su arrepentimiento:

Vistos el informe favorable de la Sala sentenciadora y el dictamen del Consejo de Estado, en que consulta la concesion del indulto total a los tres reos; y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a D. Luis Tebar y Marco, Antonio Gonzalez Sanchez y Antonio Martinez Portero indulto de la mitad de la pena impuesta a cada uno de ellos en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio a diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Habiendo sido nombrado Con-

sejero de Estado Don Augusto Amblard, que formaba parte de la Junta creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio sobre arreglo de la Denda del Estado en concepto de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en nombrar para que forme parte de la expresada Junta, de conformidad con lo prescrito en el citado artículo y lo propuesto por el Ministro de Hacienda, a Don Vicente Saenz de Llera, Ministro del expresado Tribunal y Senador del Reino.

Dado en Palacio a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar la circulacion de 30,002 monedas de «una peseta» con el busto de S. M. Don Alfonso XII y la milésima del año corriente, procedentes de la rendicion verificada en ese establecimiento el día 12 del actual; cuyo importe, deducido el de dos piezas invertidas en ensayo y muestra, segun lo manifestado por V. E., y resulta de la certificacion expedida por el Director de ensayos en la expresada fecha, asciende a «treinta mil pesetas,» en vista de que el Grabador principal y el referido Director de ensayos han encontrado arregladas a la vigente ley monetaria las muestras que V. E. acompañó a su oficio de igual fecha; así como el importe de la de la rendicion en su totalidad.

De Real orden lo digo a V. E., con remision de los restos de las muestras precitadas, para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista de una consulta hecha a este Ministerio por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Agosto último, significando la conveniencia de que se dicte una disposicion general para evitar que lo mandado por el artículo 26 de la ley de Presupuestos vigente dé lugar a dudas, y que se interprete con distinto criterio por los Ordenadores e Interventores de pagos, llamados a procurar su observancia, y

Considerando que el espíritu de la citada ley al determinar las condiciones que han de concurrir en los nombramientos de los funcionarios públicos ha sido que rijan sus preceptos para lo sucesivo, sin darles en esta parte efecto retroactivo, como lo demuestran los términos en que se halla concebido el mencionado artículo, puesto que al prohibir el abono de haberes a los empleados que no se encuentren en dichas condiciones se refiere única y exclusivamente a los nombramientos que se obtuvieron, y no a los obtenidos con anterioridad a la promulgacion de aquella:

Considerando que aun cuando en la regla 1.ª del mismo artículo sólo se consigna que los cesantes pueden volver al servicio en destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado, no ha sido tampoco el ánimo del legislador privarles del derecho que concede a los empleados activos en cuanto a los ascensos, porque de lo

contrario resultaria una desigualdad injustificable y un privilegio a favor de aquellos que se han encontrado colocados, y por consiguiente en mejor situacion al publicarse la ley:

Considerando que en la aplicacion de dicha regla no es dable prescindir de lo que se previene en la tercera del propio artículo, toda vez que el examen en conjunto de sus disposiciones explica mejor la mente de la ley, resultando concordancia perfecta de que la primera, por respeto a los derechos adquiridos con arreglo a la legislacion anterior, reconozca a los cesantes con opcion a ser repuestos en análogos destinos a los que sirvieron, y de que la última no consienta que nadie mejore de clase sin contar dos años de servicio en la inferior inmediata, y que esto se entienda como medida general, tanto para los empleados que se hallan sirviendo, cuanto para los que se encuentren en situacion pasiva si al volver al servicio reúnen las expresadas circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la referida Direccion general y con lo informado por V. E. sobre este mismo asunto, se ha servido resolver:

Primero. Que los nombramientos hechos con anterioridad al 22 de Julio último, fecha de la promulgacion de la ley de Presupuestos del actual año económico, son válidos y eficaces aunque los empleados nombrados no reúnan las condiciones que establece el artículo 26 de la misma ley, sin que puedan dejar de ser puestos en posesion de los destinos los que los obtuvieron, ni ofrecer dificultad alguna el abono de sus haberes.

Y segundo. Que el derecho que se concede á los cesantes de ser colocados en categoría igual á la que ya desempeñaron, segun la regla primera del citado art. 26, no excluye que puedan entrar con ascenso los que reunan las circunstancias marcadas en la regla tercera y en el Real decreto de 21 de Julio, dictado para su exacta aplicacion y cumplimiento por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 14 de Setiembre de 1876.
—Barzanallana.

Señor Interventor general de la Administracion del Estado.

Circular.

El art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1871, restablecido por el de 18 de Setiembre de 1875, concedió á los Gobernadores civiles la facultad de suspender apremios; y el art. 2.º de dicho Real decreto les impuso á la vez la obligacion de dar cuenta inmediata al Ministro de Hacienda de los apremios que suspendiesen, y de las razones que les sirvieran de fundamento al hacerlo. Y habiéndose observado que los Gobernadores de provincia prescinden con frecuencia de cumplimentar la obligacion referida, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer ordene á V. S. que en lo sucesivo dé, sin excusa alguna, cumplimiento á lo que se halla mandado, poniendo en conocimiento de este Ministerio con la brevedad debida cuantos apremios suspenda y los motivos en que la suspension se funde. Asimismo es la voluntad de S. M. que se encarezca á V. S. la conveniencia de que solo en casos excepcionales y de urgente necesidad haga uso de la facultad que le concede el precitado art. 1.º para que la recaudacion de contribuciones é impuestos no sufra entorpecimientos, y la Administracion obtenga de ello los buenos resultados que el interés publico exige.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1876.
—Barzanallana.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Luis Villaverde del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Bernardino Sobrino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. José Gonzalez de la Vega.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Bernardo Manuel de la Calle,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en relevar á D. Buenaventura Abarzuza del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Garcia Perez,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Consignada en el presupuesto de 1876 á 1877, capítulo 7.º, artículo 1.º, la cantidad de 12.500 pesetas para la plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Presidente de la Junta superior facultativa del ramo,

Vengo en confirmar en el expresado cargo, con el indicado sueldo anual, á D. Felipe Naranjo de

la Garza, que actualmente la desempeña.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á Bibliotecas populares han hecho: D. Pedro Martinez Anguiano de dos ejemplares del «Tratado teórico-práctico de las enfermedades variolosas en el hombre y los animales»; otros dos de la «Recopilacion histórico-bibliográfica de la circulacion de la sangre»; y cuatro de cada una de las obras «Tratado completo de la castracion de todos los animales domésticos», por Mr. Bouley; «Tratado de la carcinoma ungular de los solípedos y de sus medios curativos», por L. V. Delwart; «Memoria sobre la glosopeda ó fiebre aftosa», y «La utilidad de la higiene y necesidad de difundir sus preceptos», discurso, de las que es respectivamente autor y traductor: Don Rodrigo Sanjurjo de 31 de «Elementos de Aritmética y Algebra», igual número de los de «Geometría» y 12 de los «Compendios» de las mismas obras, de todas las que es autor; y D. Luis Moron y Limniana de ocho de «El Estudiante de Física y nociones de Química», por el mismo; disponiendo que, al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos en la «Gaceta», se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1876.—C. Torero.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 7 de Julio del presente año, que previene se encargue la Guardia civil de la custodia de los montes publicos, en reemplazo de los Guardas del Estado, y á fin de que la sustitucion sea simultánea y tenga efecto lo mandado en Real orden comunicada á este Ministerio por el de la Guerra en 30 de Agosto último; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de la Guardia civil, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que los Sobreguardas y Guardas del Estado afectos actualmente á los distritos forestales ce-

sen en sus empleos el dia 30 del presente mes.

2.º Que la Guardia civil se encargue desde primero de Octubre próximo de la custodia de los montes publicos, distribuyéndose el aumento de individuos que para llenar este servicio recibe por ahora su instituto en la forma que expresa la adjunta relacion.

3.º Que para el establecimiento y situacion mas convenientes de los guardias asignados á cada provincia, y con el fin de obviar dificultades, se pongan de acuerdo los Jefes del Cuerpo con los Gobernadores é Ingenieros de los distritos forestales.

4.º Que se deduzca del presupuesto aprobado por este Ministerio para la instalacion y sostenimiento del expresado aumento de fuerza la cantidad de 7750 pesetas que importan los haberes de los Sobreguardas y Guardas de Canarias, que han de continuar, en razon á no ser posible su reemplazo por la Guardia civil.

Y 5.º Que en consecuencia de las resoluciones precedentes, se trasfieran del cap. 5.º, art. 2.º del presupuesto de este Ministerio 428934.48 pesetas al de la Guerra y 49283.75 al de la Gobernacion, á que respectivamente ascienden los gastos de sostenimiento, haberes, premios, etc., y de instalacion de los Guardias civiles que se dedican por hoy á la custodia de la riqueza forestal, y cuyo servicio deberá prestarse con sujecion á lo que determinan los artículos adicionados al reglamento del cuerpo y cartilla, aprobados por Real orden de 9 de Agosto último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Setiembre de 1876.—C. Torero.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Señor Director general de Instruccion pública.

Señor Director general de Instruccion pública.

Señor Director general de Instruccion pública.

Señor Director general de Instruccion pública.

Señor Director general de Instruccion pública.

Señor Director general de Instruccion pública.

Señor Director general de Instruccion pública.

Señor Director general de Instruccion pública.

Señor Director general de Instruccion pública.

Señor Director general de Instruccion pública.

Señor Director general de Instruccion pública.

Señor Director general de Instruccion pública.

JUZGADOS.

Núm. 754.
Juzgado de primera instancia de Aguilar.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en los autos juicio necesario de testamentaria de Don Juan Tadeo Jimenez Lora, que fué de estos vecinos, se sacan á pública subasta para su venta las fincas si-

guientes, propias de dicha testam-
mentaria.

1.ª Una suerte de oli-
var compuesta de ciento
setenta y tres pies, situada
al sitio de Labado, tér-
mino de la ciudad de Mon-
tilla, limitada al Saliente
con mas de los herederos
de Don Andrés Jimenez
Lora, al Mediodia otros
de Don Marcelo García,
Poniente igual plantio de
Don Rafael Moreno y
Norte mas de los herede-
ros de Don Manuel Jime-
nez Lora, valorada, en 4252 37

2.ª Otra suerte de
igual plantio, al mismo si-
tio y término que la an-
terior, compuesta de cien-
to ochenta pies, limitada
por igual clase de planta-
cion al Este y Sur propia
de Don José Saavedra,
Oeste Don José Gordillo
y Norte mas de esta tes-
tamentaria, valorada en 4547 50

3.ª Un caserio y Mo-
lino aceitero al propio
sitio y término citado,
proindiviso con mas de Don
Alejandro Jimenez, he-
rederos de Don Manuel
Jimenez y otros, limita-
da el total de esta finca
por la fachada entrando
a Poniente con olivar de
Don Alejandro Jimenez,
al Sur mas de Don Pas-
cual y Don Miguel Jime-
nez Martinez, al Saliente
mas de Doña Rafaela
Martinez y otros, y al
Norte el mismo caserio
de Doña Rafaela y olivar
de Don Alejandro Jime-
nez, valorada toda la fin-
ca en 9002 50

4.ª Un Molino aceite-
ro situado en las casas
calle Moralejo Primero nú-
mero cincuenta y dos,
proindiviso con otro de
Doña Rafaela Martínez,
limitado al Saliente panto
de Doña Rafaela Martí-
nez, al Norte casas de Jo-
sé Barragan, al Poniente
y Sur casas de la citada
señora Martínez, valo-
rado en 5862 50

5.ª Una suerte de vi-
ña compuesta de dos aran-
zadas y dos tercios, situa-
da en los Moriles de este
término, limitada por sus
cuatro puntos cardinales
con mas de los herederos
de Don Manuel y Don
Francisco Jimenez Lora,
valorada en 2322 00

6.ª Y otra suerte de
igual plantio, al mismo si-
tio y término que la an-
terior, compuesta de ocho
aranzadas, limitada al
Este con el camino de
Zapateros, al Sur Doña
Catalina Davila, al Oeste
herederos de Don Manuel
Jimenez Lora, y Norte
Don Joaquin del Castillo
valorada en 8000 00

El remate de las cuatro pri-
meras fincas tendrá lugar el día doce
de Octubre próximo a las doce de
su mañana, y el de las dos restan-
tes a igual hora del día primero de
Diciembre próximo, en esta sala
Audiencia, haciéndose saber no se-
rán admisibles posturas que no
cubran el total valor que en las
mismas figura, si bien en las tres
primeras se admitirá la postura
que cubra su total valor previa ba-
ja del diez por ciento de los respec-
tivos que en las mismas figuran.

Y para que tenga la debida pu-
blicitad se inserta el presente.

Dado en Aguilar a nueve de Se-
tiembre de mil ochocientos setenta
y seis.—Timoteo Sanchez.—V.º B.º
—Esteban Perez y Torres.

Núm. 766.
Juzgado de primera instan-
cia de Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Marti-
nez, Juez de primera instancia
de este partido.

Por la presente requisitoria pi-
do y encargo a los señores Jueces
de primera instancia, Alcaldes
constitucionales y a los jefes de
cantones, puestos de Guardia civil
y demás agentes de policía judicial
de la Nacion, den las órdenes cor-
respondientes a sus subordinados
para que practiquen las diligencias
por si puede conseguirse averiguar
el paradero de dos mulos, uno mo-
hino, con mas de marca, de diez a
once años de edad, y sin hierro; y
otro castaño oscuro, con marca, de
seis a siete años, y tambien sin
hierro, propios de D. Francisco de
Paula Bruza y Dana, vecino de la
villa de la Campana, y que fueron
hurtados la noche del veinte a la
mañana del veinte y uno de Ju-
lio último en los terrenos del cor-
tijo del Toru, que labra dicho señor
en la vega y término de esta ciu-
dad, y caso de ser hallados proce-
dan a ocuparlos y remitirlos a este
Juzgado con las personas en cuyo
poder se encuentren, si no dieren
razon satisfactoria de su adquisi-
cion; pues así lo tengo mandado en
la causa por dicho delito instruida
en este referido Juzgado.

Dada en Carmona a veinte y

seis de Setiembre de mil ochocien-
tos setenta y seis.—Pedro Carlos
Loysele.—Por mandado de S. S.,
José de Siles Rodriguez.

Núm. 767.
Juzgado de primera ins-
tancia de Bujalance.

Don Manuel Izquierdo y Diez, Juez
de primera instancia de esta ciu-
dad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juz-
gado se instruye causa criminal a
consecuencia de hurto de dos caba-
llerías, cuyas señas se espresan a
continuacion, de la propiedad de
José Moreno Cantarero, vecino de
Villafranca, y en ella he mandado
se proceda a la busca de las mis-
mas, las cuales caso de ser halladas
serán puestas a mi disposicion con
las personas en cuyo poder se en-
cuentren.

Dado en Bujalance a diez y sie-
te de Setiembre de mil ochocientos
setenta y seis.—Manuel Izquierdo
Diez.—Por mandado de S. S. y por
el actuario Aguado, Pedro Rome-
ra Sanz.

Señas de las caballerías.
Un mulo castaño claro, con diez
años, alzada regular, herrado con
uno que figura en el centro un ce-
ro, partiendo del mismo en direc-
cion vertical dos rayas terminadas
por otras horizontales.

Y otro mulo pelo negro, de on-
ce años de edad, mordido de lobos
en una cadera y herrado con una
b. y una c. enlazadas.

Núm. 777.
Don Manuel Izquierdo y Diez, Juez
de primera instancia de esta ciu-
dad y su partido.

Hago saber: que en la causa
criminal seguida en este Juzgado
contra Pedro García Porcuna y
otros, por disparo de armas de fue-
go, se dictó sentencia con fecha
treinta y uno de Julio último, cuya
parte dispositiva a la letra dice así:

Fallo: que debo condenar y
condeno a Francisco Lopez Vallejo
en dos años, once meses y once días
de prision correccional, accesorias
de suspension de todo cargo y del
derecho de sufragio durante el
tiempo de la condena y en la quin-
ta parte de costas; a José Lopez
Leon, Gerónimo Vallejo Cantarero
y Juan Moreno Zurita, a cada uno
en cuatro meses y un día de arresto
mayor con la misma accesorias de
suspension de todo cargo y del de-
recho de sufragio durante la con-
dena y en otra quinta parte de
costas; y que debia de absolver co-
mo absolvía libremente a Pedro

Exposito, conocido por Porcunita,
declarando de oficio la restante
quinta parte de costas.

Asi por esta mi sentencia, que
se consultará con S. E. la Sala de
lo criminal de la Audiencia del
Territorio, quienes originales se
remitan las actuaciones por con-
ducto prevenido, previa citacion y
emplazamiento de las partes por
término de diez días, quedando res-
guardo en la Escribania del actua-
rio, definitivamente juzgando lo
procurado, mando y firmo.

Y para su insercion en el «Bo-
letin oficial» de la provincia, a fin
de que sirva de citacion y empla-
zamiento para ante la Superioridad
del Territorio por término de diez
días al procesado Pedro Exposito,
conocido por Porcunita, cuyo pa-
radero se ignora, espido el presen-
te que firmo en Bujalance a diez y
siete de Setiembre de mil ochocien-
tos setenta y seis.—Manuel Izquier-
do y Diez.—Por mandado de dicho
señor y por el actuario Aguado, Pe-
dro Romera Sanz.

BANCO DE ESPAÑA.

Núm. 782.

Comision de Cordoba

Donativos para inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Fecha.	Núm.	Donatario.	Pesetas.	Cts.
Agosto 26	19	Ayuntamiento y vecinos hacenda- dos de Encinas Reales.	419	75
Setbre 10.	20	Juzgado de la Rambla.	36	»
» 21	21	Sociedad de Sras. por el vecindario.	104	»
id. 6.	22	Ayuntamiento de Fernan Nuñez.	25	»
		Total.	314	75

Córdoba 30 de Setiembre de 1876.—El Comisionado, Reuro Lopez.

Administración de Subsistencias de Córdoba.

NOTAS de las compras verificadas por esta Administración durante el mes de la fecha a los sujetos, precio y cantidades que se señalan.

Días.	NOMBRES.	Precios.		Cantidades.
		Pesetas	Fanegas.	
Compra de trigo.				
4	D. José Táboas.	10'80	100	
13	Al mismo.	10'80	400	
23	D. Domingo Pateiro.	11'42	200	
Compra de leña.				
35	D. Pedro Corugera.	2'15	100	Qles. Mets.
Compra de cebada.				
2	D. José Táboas.	4'20	1000	
14	D. Pedro Pacheco.	4'20	1000	
24	Al mismo.	4'38	1000	
Compra de paja de pienso.				
4	D. Pedro Pacheco.	4'00	500	
13	D. Domingo Portela.	4'00	1000	

Córdoba 30 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Joaquín de los Barrios.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Joaquín Madrid.

ANUNCIOS.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encuentran las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Librería del «Diario de Córdoba.»

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicación.
PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN municipal, con modelos y formularios para todos los actos y

servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instrucción primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntimos, el cuaderno.

Sale a luz uno cada quince días, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas o sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno mas, con aditamento de un real para certificar cada envío, a Don José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS
recientemente.—Guía de consumos. (6.ª edición).—Obra completísima publicada en Julio de este año, y adicionada con dos apéndices dados a luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio. Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS
por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION
de inmuebles, cultivo y ganadería.

—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices a los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado a un Ayuntamiento; idem a un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA
de la contribución de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARTICULOS LE PRIMERA NECESIDAD, suministros, lagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirijan a D. José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel García Lovera, calle de Letrados número 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús María número 5, se tratará dicho arrendamiento.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se hace el de la dehesa de los Galapagares, término de Hinojosa y Valsequillo, con encinar, chaparral, monte bajo y tierra calma, caserio y casas para los guardas, con cabida de cinco mil y pico de fanegas, compuestas de los quintos nombrados Gorrión, Moheda, Cabeza de Lobo, Mata borrachos, Chiquero y Mesto. Se trata con Don Rafael de Espejo, vecino de esta ciudad, calle de la Concepción número 23.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA,